



ACUERDO REGIONAL N° 000180-2022-GR.LAMB/CR [3765296 - 47]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en Sesión Ordinaria de 03 de Agosto de 2022, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales presentes y de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; haciendo hincapié que *“La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”*.

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y sus disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Conforme a lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en adelante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante dicha norma se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y del Gobierno Regional, conforme a lo previsto en los artículos 189° al 192° de la Constitución Política del Perú y a los artículos 7° al 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Por su parte el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, prescribe que el Consejo Regional: *“Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas.*

El artículo 37° inciso a), de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone que: *“Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Dentro de éste contexto, la Consejera Regional Elizabeth Fernández Muro, en sesión ordinaria de fecha 03 de agosto del 2022, solicita al pleno del Consejo Regional la participación del Abg. Juan Carlos Contreras Guerrero a efecto de que exponga la solicitud presentada por el Lic. Anselmo Lozano Centurión de fecha 02 de agosto del 2022. Precisa que el referido profesional es la defensa técnica del Lic. Anselmo Lozano Centurión, el mismo que requiere que se le restituyan sus derechos como Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque. Del mismo modo, hace hincapié de la presentación de otra solicitud registrada con fecha 26 de julio del 2022, donde el Lic. Anselmo Lozano Centurión requiere que el Pleno del Consejo Regional emita pronunciamiento correspondiente respecto a su actual situación jurídica.

Lo solicitado por la Consejera Regional fue aceptado por el Pleno del Consejo Regional con votación por unanimidad de los 10 Consejeros Regionales y como consecuencia de ello, se autoriza la participación del Abg. Juan Carlos Contreras Guerrero para que sustente técnicamente lo solicitado por el Lic. Anselmo



ACUERDO REGIONAL N° 000180-2022-GR.LAMB/CR [3765296 - 47]

Lozano Centurión.

Ahora bien, es preciso indicar que efectivamente con fecha 26 de julio del 2022, con registro sisgado 3765296-40, el Lic. Anselmo Lozano Centurión, se dirige al Consejero Delegado y demás Consejeros Regionales del Pleno del Consejo Regional de Lambayeque a efecto de que *“habiendo desaparecido a la fecha el motivo que dio lugar a mi suspensión conforme al pronunciamiento judicial contenido en la Resolución N° cuarenta y cinco de fecha 25 de julio del 2022, mediante el cual se ha dispuesto mi libertad, solicito en la brevedad posible con emitir el pronunciamiento correspondiente con la finalidad de evitar el riesgo de afectar el desarrollo de las actividades del gobierno regional”*. Cabe precisar que dicha solicitud se anexa copia de su documento nacional de identidad, copia de la Resolución N° cuarenta y cinco, expedido por el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria, seguido en el expediente judicial N° 0540-2021-83-1706-JR-PE-10 y copia de la Resolución N° 0534-2021-JNE, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Por otro lado, mediante escrito de fecha 02 de agosto del 2022, con registro sisgado 3765296-46, el Lic. Anselmo Lozano Centurión, se dirige al Consejero Delegado y a los demás miembros del Consejo Regional de Lambayeque, a efecto de que solicitar lo siguiente: *“1. Que en atención a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y lo establecido en el antepenúltimo considerando del Acuerdo Regional N° 000023-2021-GR.LAMB/CR [3765296-6], de fecha 5 de febrero del 2021, solicito declarar extinguida la suspensión en el cargo de Gobernador Regional Lambayeque, al haberse dejado sin efecto, el mandato de detención mediante la Resolución Judicial número cuarenta y uno en el expediente N° 00540-2021-83-1706-JR-PE-10; y 2) Que, en atención al artículo 4° de la Resolución N° 0534-2021-JNE, y a fin de garantizar, que las actividades y conducción del Gobierno Regional esté a cargo de la autoridad elegida, y reasuma mi cargo de Gobernador en el más breve plazo, se solicita se eleve el Acuerdo Regional del Consejo Regional, en el día de su aprobación, al Jurado Nacional de Elecciones, para que el JNE, restablezca la vigencia de mi credencial como Gobernador Regional de Lambayeque”*. Asimismo, el referido escrito, acredita al Abg. Juan Carlos Contreras Guerrero como su abogado defensor y solicita el uso de la palabra ante el Pleno por convenir a su derecho. Por último, se deja constancia que la solicitud presentada por el Lic. Anselmo Lozano Centurión tiene anexado copia de la Resolución N° cuarenta y cinco, expedido por el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria, copia de la Resolución N° 0534-2021-JNE, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones y Copia del Acuerdo Regional N° 000023-2021-GR.LAMB/CR, de fecha 05 de febrero del 2021, expedida por el Consejero Regional Lambayeque.

No está demás indicar que, de la copia de la Resolución N° cuarenta y cinco, expedido por el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria, seguido en el expediente judicial N° 0540-2021-83-1706-JR-PE-10, ha resuelto en su considerando segundo lo siguiente: *“Disponer la libertad de los procesados ANSELMO LOZANO CENTURION (...), siempre que no pese en su contra mandato de detención captura emanado de autoridad competente, debiendo oficiarse con tal fin al área competente de la Policía Nacional”*.

Ahora bien, de la elocución de la defensa técnica del Lic. Anselmo Centurión se sintetiza en lo siguiente: *“1) Que, mediante Resolución Judicial N° cuarenta y uno de fecha 25 de julio del 2022, seguido en el expediente judicial N° 00540-2021-83-1706-JR-PE-10, se ha cambiado su situación jurídica del investigado con detención domiciliaria a la de libertad. 2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica del Gobiernos Regionales establece que una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho, 3) Que, en mérito a la comprobación de dicha causa objetiva, esto es que se ha verificado la libertad del Lic. Anselmo Lozano Centurión por parte del Poder Judicial, la causa ha queda extinguida por lo que debe asumir el cargo de Gobernador Regional como corresponde, 4) Que, de conformidad a lo dispuesto en el Antepenúltimo considerando del Acuerdo Regional N° 000023-2021-GR.LAMB/CR [3765296-6] de fecha 5 de febrero del 2021, establece que la suspensión (del cargo de Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, Lic. Anselmo Lozano Centurión) quedará extinguida en tanto y en cuanto se deje sin efecto el mandato de detención, 5) Que, atendiendo al artículo 4 de la Resolución N° 0534-2021-JNE y a fin de garantizar, que las actividades y*



ACUERDO REGIONAL N° 000180-2022-GR.LAMB/CR [3765296 - 47]

conducción del Gobierno Regional este a cargo de la autoridad elegida como corresponde, y reasuma el cargo de Gobernador en el más breve plazo solicita se eleve el acuerdo regional, en el día de su aprobación, al Jurado Nacional de Elecciones, para que el JNE, restablezca la vigencia de la credencial como Gobernador Regional Lambayeque; y 6) Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante el artículo 4 de la Resolución N° 0534-2021-JNE ha dejado establecida como exhortación al Consejo Regional Lambayeque para que, en lo sucesivo, cuando haya desaparecido el motivo que dio lugar a la suspensión corrija su decisión, a fin de evitar el riesgo de afectar el desarrollo de las actividades del Gobierno Regional”.

Cabe indicar que mediante Acuerdo Regional N° 000023-2021-GR.LAMB/CR [3765296-6], de fecha 5 de febrero del 2021, el Pleno del Consejo Regional, acordó Declarar la suspensión del ciudadano Anselmo Lozano Centurión en el cargo de Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque por la causal establecida en el artículo 31° numeral 2) de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a los fundamentos expuestos en el referido acuerdo regional. Asimismo, en el mismo acuerdo regional se dejó establecido que dicha suspensión estaba condicionada y se extinguiría en tanto y en cuanto se deje sin efecto el mandato de detención.

A consecuencia del Acuerdo Regional antes indicado, el Jurado Nacional de Elecciones mediante pronunciamiento en su Resolución N° 0534-2021-JNE, de fecha 13 de mayo del 2021 y publicado en el diario oficial El Peruano el día 19 de mayo del 2021, en su artículo segundo dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a don Anselmo Lozano Centurión, como Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en tanto se resuelva su situación jurídica. Para ello, en su artículo tercero, convocó a don Luis Alberto Díaz Bravo, para que asuma, provisionalmente el cargo de Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Anselmo Lozano Centurión, para lo cual se le otorgó la respectiva credencial que lo autoriza como tal. Por último, el máximo ente electoral, exhortó al Consejo Regional Lambayeque para que, en lo sucesivo, cuando haya desaparecido el motivo que dio lugar a la suspensión corrija su decisión, a fin de evitar el riesgo de afectar el desarrollo de las actividades del Gobierno Regional.

Al respecto, conforme ya se ha indicado de conformidad al artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que ante la causal de suspensión del cargo del Gobernador, Vicegobernador y Consejero una vez extinguida ésta, el titular reasume su cargo de pleno derecho. Dentro de éste contexto, se puede ver de la copia de la Resolución N° 45 expedida por el Poder Judicial Lambayeque que don Anselmo Lozano Centurión ha adquirido la condición de libre; de ello se deduce que a la actualidad la situación jurídica del Lic. Anselmo Lozano Centurión ha variado en relación a lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones y al Acuerdo Regional N° 000023-2021-GR-LAMB/CR, por tanto, corresponde de pleno de derecho la restitución de su condición de Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque.

En esa línea de ideas y conforme lo ha solicitado el Lic. Anselmo Lozano Centurión corresponde que el Pleno del Consejo Regional eleve el Acuerdo Regional al Jurado Nacional de Elecciones para que dentro de sus competencias emita las credenciales correspondientes y deje sin efecto las credenciales provisionales emitidas por dicha entidad.

En este contexto, y después de la sustentación realizada por la defensa técnica del Lic. Anselmo Lozano Centurión, la Consejera Regional Gisella Elizabeth Fernández Muro solicita ante el Pleno del Consejo se declare por extinguida la suspensión en el cargo de Gobernador Regional Lambayeque, al Lic. Anselmo Lozano Centurión y como tal se eleve en el día de la aprobación, al Jurado Nacional de Elecciones, para que restablezca la vigencia de su credencial como Gobernador Regional de Lambayeque.

Del debate realizado por el Pleno del Consejo Regional y atendiendo a las aclaraciones que debe contener el Acuerdo Regional que realizó el abogado de la defensa técnica del Lic. Anselmo Lozano Centurión y hechas suyas por la Consejera Regional Gisella Elizabeth Fernández Muro, el Pleno del Consejo Regional aprobó por unanimidad lo solicitado por la referida Consejera; dejándose constancia que la votación por



ACUERDO REGIONAL N° 000180-2022-GR.LAMB/CR [3765296 - 47]

unanimidad fue realizada por los 10 consejeros regionales.

Estando a las consideraciones expuestas y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional de Lambayeque en sesión ordinaria de fecha 03 de agosto de 2022.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la suspensión en el cargo de Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque al Lic. Anselmo Lozano Centurión, por haberse dejado sin efecto, el mandato de detención conforme a lo dispuesto en la Resolución Judicial N° Cuarenta y Uno seguido en el expediente N° 00540-2021-83-1706-JR-P-10, expedida por el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, conforme a las razones expuestas en el presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se remita en el acto el presente Acuerdo Regional al **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES** para que emita la credencial correspondiente, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo del Consejo Regional a las partes interesadas, al Pleno del Consejo para conocimiento y los fines correspondientes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: EXONERAR, de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo contrario al presente Acuerdo Regional, en tanto el Jurado Nacional de Elecciones emita los actos y credenciales de acuerdo a sus competencias y facultades.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUISE

Firmado digitalmente
LUIS ALONSO BARTUREN PIZARRO
CONSEJERO DELEGADO

Fecha y hora de proceso: 04/08/2022 - 12:26:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JOSE DAVID CUSTODIO CABREJOS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
04-08-2022 / 12:25:59